



G/120

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

05071001

Montevideo, 11 ENE 2006

12312

VISTO: la ley N° 17.730, de fecha 31 de diciembre de 2003 y su decreto reglamentario N° 82/004;

RESULTANDO: I) por la referida ley y decreto reglamentario se crea el Seguro para el Control de la Brucelosis (SBC), con destino a complementar el precio obtenido por el animal bovino reaccionante positivo (infectado), enviado a faena, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley N° 12.937, de 9 de noviembre de 1961 y normas reglamentarias;

II) el Art. 7° de la citada ley y el Art. 14 del decreto reglamentario, establecen que la vigencia de los aportes y el pago de la compensación diferencial será de un año, contado a partir de la vigencia de la ley, disponiendo que la alícuota que gravará el aporte previsto en el Art. 2° de la ley y la prórroga de su recaudación, a los efectos de cancelar la deuda con el Fondo Permanente de Indemnización creado por el Art. 14 de la ley N° 16.082, de 18 de octubre de 1989, así como el pago de la compensación diferencial, serán dispuestos por el Poder Ejecutivo;

III) por decreto N° 25/005, de fecha 11 de enero de 2005 se prorrogó hasta el 13 de enero de 2006 la vigencia de las disposiciones contenidas en el Art. 7° de la ley N° 17.730, de 31 de diciembre de 2003 y en el Art. 14 de decreto N° 82/004, de 3 de marzo de 2004;

CONSIDERANDO :

I) la opinión de la División Sanidad Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca indicando que los resultados positivos alcanzados en la lucha contra la brucelosis, por aplicación del Seguro para el Control de la Brucelosis, hace necesario continuar con dicho procedimiento;

II) conveniente, por tanto, prorrogar la vigencia del sistema, haciendo uso de la facultad prevista por la ley, como medio de culminar con éxito las acciones de serología, sacrificio y vacunación emprendidas para el control de la brucelosis;

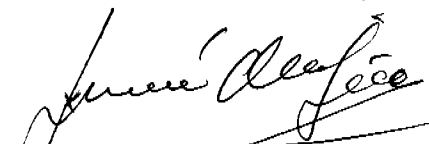
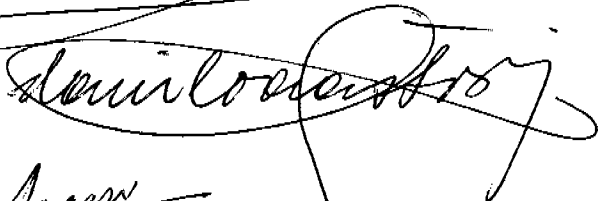

ATENTO: a lo preceptuado por el Art. 7° de la ley N° 17.730, de 31 de diciembre de 2003, el Art. 14 del decreto N° 82/004, de 3 de marzo de 2004 y por el decreto N°25/005, de 11 de enero de 2005,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 13 de enero de 2007 la vigencia de las disposiciones contenidas en el Art. 7° de la ley N° 17.730, de 31 de diciembre de 2003, y Art. 14 del decreto N° 82/004, de 3 de marzo de 2004,.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.-


Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República